

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 12 DE ABRIL DE 1999

Nº23,772

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 70

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHAOYI ZHANG LI DE NACIONALIDAD CHINA." PAG . 2

RESOLUCION Nº 71

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HONG CHEN CHEUNG, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG . 3

RESOLUCION Nº 72

(De 5 de abril de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUOLUN MO FENG, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG . 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESUELTO Nº 116

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 451-98. MATERIAL DE RIEGO. EMISORES O GOTEROS. REQUISITOS GENERALES Y METODOS DE ENSAYO." PAG . 5

RESUELTO Nº 117

(De 11 de marzo de 1999)

" APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 450-98. MATERIAL DE RIEGO. VALVULAS VOLUMETRICAS. REQUISITOS GENERALES Y METODOS DE ENSAYO." PAG . 16

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 70

(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SHAOYI ZHANG LI, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.22. 732 del 30 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62993.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Everardo Pittí.
- f) Certificado de Nacimiento, debidamente autenticado a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.57 del 16 de marzo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHAOYI ZHANG LI

NAC: CHINA

CED: E-8-62993

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALIEZA a favor de SHAOYI ZHANG LI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 71
(De 5 de abril de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HONG CHEN CHEUNG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de losligos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.10.757 del 18 de noviembre de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-63194
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Iván E. Rodríguez de León.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.293 del 27 de noviembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HONG CHEN CHEUNG

NAC: CHINA

CED: E-8-63194

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HONG CHEN CHEUNG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 72
(De 5 de abril de 1999)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, GUOLUN MO FENG, con nacionalidad CHINA mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.5303 del 26 de noviembre de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8- 58013.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Iboth Carvajal Julio.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.315 del 6 de octubre de 1992, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUOLUN MO FENG

NAC: CHINA

CED: E-8-58013

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUOLUN MO FENG

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELTO Nº 116
(De 11 de marzo de 1999)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota DM-1399-97 de 30 de julio de 1997, el Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario remitió para su discusión y posterior oficialización, las Normas Técnicas para la fabricación local, importación, venta e instalación de equipos de riego a presión, preparadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Agrícola (Ingeniería, Riego y Agricultura).
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Máquinas y Equipos a fin de homologar la Norma Técnica Material de Riego. EMISORES O GOTEROS. Requisitos generales y métodos de ensayo.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Máquinas y Equipos.
5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 451-98. Material de Riego. EMISORES O GOTEROS. Requisitos generales y métodos de ensayo.

Segunda: La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA
INDUSTRIAL**

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
451-98**

**Material de Riego
EMISORES O GOTEROS
Requisitos generales y métodos de ensayo**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 451-98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 1999, y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de _____ de 1999.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ MÁQUINAS Y EQUIPOS

Ing. Rubén Madrid
Lic. Carlos A. Vargas
Lic. Abdel G. Torres
Lic. Omar A. García
Lic. Hector Pérez
Lic. Enrique A. Barrera
Lic. Edilma López
Ing. Karla Villalaz

Durman Esquivel, S.A.
Riegos Modernos, S.A.
Riegos de Chiriquí, S.A.
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA
CLICAC
DGNTI (Coordinadora del Comité)

**Material de Riego
EMISORES O GOTEROS
Requisitos generales y métodos de ensayo**

**DGNTI-COPANIT
451-98**

1. OBJETO

La presente norma se aplica a los emisores dotados o no de capacidad de autocompensación, o destinados e instalaciones de riego.

La presente normas especifica los requisitos mecánicos y funcionales de los emisores y sus métodos de ensayo, así como la información a suministrar por el fabricante destinada a conseguir su correcta instalación y manejo en campo.

La presente norma no se aplica a los emisores que son necesariamente montados durante el proceso de fabricación de la tubería, como parte integral de la misma.

Tampoco se aplica a los emisores específicamente incluidos en la norma DGNTI-COPANIT 453-98.

2. DEFINICIONES

2.1 Emisor

Dispositivo instalado en una línea de riego y destinado a suministrar agua en formas de gotas o flujo continuo y cuyo caudal, en régimen normal de funcionamiento, no sobrepase los 16 L/h.

2.2 Emisor Interlínea

Emisor destinado a instalarse entre dos secciones transversales de la línea de riego.

2.3 Emisor Sobrelínea

Emisor destinado a instalarse, directa o indirectamente, en la pared de la línea de riego.

2.4 Emisor de Salida Múltiple

Emisor en el que el flujo de salida es dividido y dirigido hacia diferentes puntos.

2.5 Emisor Autolimpiante

Emisor capaz de eliminar partículas no filtradas situadas en su interior, evitando obstrucciones.

2.6 Emisor No Compensante (No Regulado)

Emisor que suministra caudales distintos al variar la presión de agua a la entrada del emisor.

2.7 Emisor Autocompensante

Emisor que, dentro de los límites de presión especificados por el fabricante, mantiene un caudal prácticamente constante de acuerdo con lo indicado en el apartado 8.3 de la presente norma.

2.8 Intervalo de Autocompensación

Intervalo de presiones a la entrada del emisor, en el cual éste se comporta como autocompensante.

2.9 Intervalo de Presiones Efectivas de Trabajo

Es el comprendido entre las presiones mínimas (P_{min}) y máxima ($P_{máx}$), indicadas por el fabricante, a la entrada del emisor, para su correcto funcionamiento.

2.10 Presión Nominal de Ensayo (P_n)

Presión de referencia de 100 kPa a la entrada del emisor, o cualquier otra presión indicada en las instrucciones del fabricante como "presión nominal de ensayo".

2.11 Caudal Nominal de Ensayo (q_n)

2.11.1 Emisor autocompensante

Caudal, en L/h, del emisor, funcionando en el campo de la regulación y con el agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$.

2.11.2 Emisor no compensante

Caudal, en L/h, del emisor, a la presión nominal de ensayo, con el agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$.

2.11.3 Emisor de salida múltiple

En los emisores de múltiples salidas, el caudal nominal es el correspondiente a la sumatoria de las salidas.

2.12 Entrada del Emisor

Sección a través de la cual el agua entra en el emisor.

2.13 Salida del Emisor

Orificio, o conjunto de orificios, del emisor a través del cual el agua sale y es dirigida hacia un punto determinado.

2.14 Línea o Lateral de Riego

Tubería que suministra agua a los emisores instalados directamente o indirectamente en la misma o mediante acoplamientos.

3. CLASIFICACION

Los emisores, según su uniformidad de caudal y su ajuste al caudal nominal, se clasifican en las dos categorías siguientes:

3.1 Uniformidad Categoría A

Emisores de elevada uniformidad de caudal y pequeña desviación respecto al caudal nominal.

3.2 Uniformidad Categoría B

Emisores de baja uniformidad de caudal y considerable desviación respecto al caudal nominal.

NOTA - En el apartado 8.1 se definen las exigencias de cada categoría.

4. IDENTIFICACION

Cada emisor debe llevar marcado, de modo claro e indeleble, las siguientes indicaciones:

- a) nombre del fabricante o su marca registrada o símbolo de identificación utilizado en el catálogo;
- b) caudal nominal de ensayo;
- c) en caso necesario, una flecha indicando el sentido del flujo.

El caudal nominal de ensayo (4.b) puede indicarse mediante un color determinado en alguna parte del emisor, o por algún otro método descrito en el catálogo del fabricante.

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Conexiones

Las conexiones del emisor deben ser indicadas por el fabricante, y deben ajustarse a los requisitos de esta norma relacionados con la resistencia del emisor a la presión hidráulica interna y a la desconexión.

Si es necesario, el fabricante suministrará los útiles para la instalación del emisor.

5.2 Conexiones de los Emisores Interlíneas

Cuando se empleen tuberías de polietileno (PE), el máximo incremento permitido para el diámetro de la tubería, ocasionado por la instalación de los emisores, debe ser del 13%.

NOTA - Las medidas de los laterales de polietileno (PE) deben ser las especificadas en el Anteproyecto de norma DGNTI-COPANIT 455-98.

5.3 Materiales

Los materiales empleados en la fabricación del emisor deben ser adecuados para la distribución de agua, fertilizantes y productos químicos utilizados normalmente en el riego, incluyendo productos de limpieza.

En lo posible, los materiales no deben permitir el desarrollo de algas y bacterias. Así mismo, los emisores no deben incluir materiales metálicos sensibles a la corrosión.

Los materiales plásticos empleados en ciertos componentes del emisor expuestos a la luz, deben ser opacos y resistentes a la radiación ultravioleta.

6. CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO

6.1 Muestra para Ensayo

Un lote de muestras de emisores destinados a los ensayos debe cogerse al azar de entre una población de 500, como mínimo. El número de muestras debe ser, como mínimo, de 25. El número de muestras destinadas a cada ensayo se especifica en el apartado correspondiente. En cualquier caso, el número de muestras y las condiciones de aceptación deben ser conformes a la norma COPANIT 207 (Inspección por Atributos).

6.2 Condiciones de Ensayo

Para la realización de los ensayos, los emisores deben instalarse sobre la tubería siguiendo las recomendaciones del fabricante respecto al tipo de tubería, útiles para la instalación y conexiones. Cuando se utilice tubería de polietileno (PE), ésta debe cumplir los requisitos del Anteproyecto de norma DGNTI-COPANIT 455-98.

Para la instalación de los emisores en la tubería, no deben utilizarse productos que puedan afectar a las propiedades de la tubería de los emisores.

Si el fabricante suministra, de forma habitual, el emisor instalado en la tubería, pueden emplearse para los ensayos los tramos correspondientes a cada emisor.

El agua utilizada debe filtrarse a través de un tamiz de 100 a 75 μ m de luz de malla u/o de 200 a 160 mesh.

6.3 Precisión de los Aparatos de Medida

La presión del agua debe determinarse con un error máximo de $\pm 1\%$ con respecto al valor real.

Durante el ensayo, la presión no debe variar más de $\pm 1\%$.

El caudal del emisor debe medirse con un error máximo de $\pm 1\%$ con respecto al valor real.

6.4 Temperatura de Ensayo

Salvo indicación expresa, todos los ensayos deben efectuarse con agua a $23 \pm 1^\circ\text{C}$.

7. ENSAYOS DE COMPROBACION DE CARACTERISTICAS

7.1 Aspecto

Si el modelo de emisor lo permite, se desmontan los componentes de un mínimo de 3 emisores. En caso contrario, los emisores se seccionan transversalmente. A continuación, se efectúa una comprobación visual de los defectos.

El emisor y sus componentes no deben mostrar defectos de fabricación, tales como estrías o salientes en las superficies de los conductos, grietas, o cavidades, que puedan afectar a su correcto funcionamiento.

7.2 Conductos Interiores del Emisor

En un mínimo de 3 emisores, y con una precisión de 0,02 mm y sin ejercer presión, se toman las medidas de las zonas estrechas de los conductos interiores. Este apartado no es aplicable cuando las medidas interiores varían con la presión.

Las medidas de los conductos interiores obtenidos no deben ser inferiores al 85 % de las medidas indicadas por el fabricante.

7.3 Resistencia a la Presión Hidrostática

Se conecta un extremo de la tubería a una fuente de presión hidrostática y se cierra el otro extremo.

El ensayo se realiza con un mínimo de 5 emisores instalados en la tubería.

El ensayo se realiza en dos fases:

a) Se ensaya la estanqueidad del conjunto de la forma siguiente: Se incrementa la presión en tres intervalos: 5 min a 0,4 veces la presión máxima de trabajo, a continuación, 5 min a 0,8 veces la presión máxima de trabajo y, por último, 60 min a 1,2 veces la presión máxima de trabajo.

No debe producirse fuga alguna a través de los componentes del emisor o de sus conexiones a la tubería, a excepción de los puntos de salida del emisor.

b) Inmediatamente después de terminada la fase a), se aumenta la presión hasta dos veces la presión máxima de trabajo, y se mantiene durante 5 min.

Los emisores deben resistir la presión de ensayo sin sufrir daños y sin desconectarse del conjunto.

NOTA - Si el emisor puede ser desmontado para su limpieza o sustitución de elementos y montado de nuevo, el ensayo se realiza después de montar y desmontar el emisor tres veces sucesivas siguiendo las instrucciones del fabricante.

7.4 Desconexión del Emisor

Este ensayo se realiza a una temperatura ambiente de 23 ± 1 °C.

7.4.1 Emisores interlínea

El ensayo se realiza con un mínimo de tres tramos de línea que contengan un emisor cada uno. Se aplica, de forma gradual, una fuerza de tracción axial F en los dos segmentos de tubería conectados al emisor.

Se mantiene esta fuerza de tracción durante una hora, con el emisor en posición vertical, y se aplica la fuerza de desconexión.

Los emisores deben resistir la fuerza F sin desconectarse de las tuberías.

7.4.2 Emisores sobrelínea

Aplicar, de forma gradual, una fuerza de 40 N sobre el emisor, perpendicularmente a la tubería, durante 1 hora.

El emisor debe resistir la fuerza sin desconectarse de la tubería.

8. ENSAYOS DE FUNCIONAMIENTO

8.1 Uniformidad de Caudal

a) Emisor de salida simple: La muestra destinada al ensayo, debe estar compuesta por un mínimo de 25 emisores.

b) Emisor de salida múltiple: La muestra destinada al ensayo debe estar compuesta por un máximo de 25 salidas, pero no menos de 10 emisores. Todas las salidas de los emisores pertenecientes a la muestra deben estar abiertas, y todas ellas, deben incluirse en el ensayo.

8.1.1 Emisores no compensantes

Se miden los caudales suministrados por los emisores cuando la presión de agua a la entrada del emisor sea igual a la presión nominal de ensayo. Se anota por separado el caudal suministrado por cada una de las salidas de los emisores.

NOTA - Si el emisor tiene partes móviles, acondicionarlos como se indica en 8.1.2 antes de empezar el ensayo.

Se calcula el coeficiente de variación mediante la fórmula siguiente:

$$C.V. = \frac{S}{q} \cdot 100$$

donde:

S es la desviación típica de la muestra

q es el caudal medio de la muestra

a) El caudal medio obtenido (q) no debe desviarse respecto al caudal nominal de ensayo (q_n) en más de un 5 % en los emisores de categoría A, y de un 10 % en los emisores de categoría B.

- b) El coeficiente de variación (C.V.) del caudal de los emisores ensayados no debe ser superior al 5% en los emisores de categoría A y al 10 % en los emisores de categoría B.

En los emisores de salida múltiple, los requisitos citados se aplican, tanto al caudal de las salidas individuales, como al caudal de los emisores completos.

8.1.2 Emisores autocompensantes

Antes de comenzar el ensayo, se acondicionan los emisores de la muestra sometidos, durante un tiempo no inferior a 1 h, a una presión de entrada igual al valor central del intervalo de presiones efectivas de trabajo. A continuación, los emisores se someten, tres veces consecutivas, a la presión máxima ($P_{\text{máx}}$) y, de forma alternativa, tres veces más a la presión mínima ($P_{\text{mín}}$). Estas presiones extremas se mantienen en cada operación, durante un mínimo de 3 min. Durante los 10 min últimos del acondicionamiento, la presión se mantiene en el valor medio del intervalo de compensación.

A continuación, y sin variar la presión de entrada, se efectúa el ensayo de caudal de acuerdo con el apartado 8.1.1, exceptuando lo referente a la presión, que se mantiene en el valor medio del intervalo de compensación.

Los emisores deben cumplir con los requisitos del apartado 8.1.1.

8.2 Curva Caudal-Presión

Los emisores ensayados según el apartado 8.1, se numeran de acuerdo con el caudal obtenido. El núm. 1 debe corresponder al emisor de menor caudal, y el núm. 25 al de mayor caudal.

Se seleccionan 4 emisores de la serie, concretamente los números 3, 12, 13 y 23, y se estudia en ellos la variación de caudal producida al variar la presión a la entrada del emisor.

Cada emisor se somete a presiones comprendidas entre 0 y $1.2 P_{\text{máx}}$, con incrementos sucesivos no superiores a 50 kPa. Los emisores autocompensantes se ensayan a 3 ó más presiones diferentes comprendidas en el intervalo de compensación, aumentando y disminuyendo de nuevo, pasando por los valores elegidos para el ensayo. Las mediciones de los caudales deben realizarse, al menos, 3 min después de que se haya alcanzado la presión de ensayo.

Si, durante su aumento o disminución, la presión a la entrada del emisor excede en más de 10 kPa la presión prevista, se vuelve al valor de presión 0 y se comienza de nuevo el ensayo.

8.2.1 Emisores no compensantes

Para cada valor de presión ensayado, se calcula la media de los caudales (q), suministrados por los cuatro emisores. Se traza la curva 4 en función de la presión de entrada.

La curva q debe resultar conforme con la curva facilitada en las publicaciones del fabricante, admitiéndose una desviación del $\pm 5\%$ para cualquier valor de presión.

8.2.2 Emisores autocompensantes

Para cada valor de la presión de entrada p , se calcula la media de los caudales (4) suministrados por los cuatro emisores, al aumentar y disminuir posteriormente la presión. (Para obtener el valor de 4 se operará, pues, con 8 valores del caudal).

La curva q no debe desviarse del caudal nominal de ensayo q_n más del $\pm 5\%$ para la categoría A, ó $\pm 10\%$ para la categoría B.

8.3 Determinación del Exponente del Emisor

(Se aplica únicamente a los emisores autocompensantes)

La relación entre el caudal y la presión de entrada en un emisor se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$q = k \cdot p^m$$

donde:

q es el caudal del emisor (L/h)

k es la constante

p es la presión de entrada

m es el exponente del emisor

A partir de los valores q obtenidos en el apartado 8.2.2, se calcula el exponente m mediante la siguiente fórmula:

$$m = \frac{\sum (\log p_i) (\log \bar{q}) - \frac{1}{n} (\sum \log p_i) (\sum \log \bar{q})}{\sum (\log p_i)^2 - \frac{1}{n} (\sum \log p_i)^2}$$

y el de la constante k :

$$k = e \left(\ln \sum \frac{q_i}{n} - \ln \sum \frac{p_i}{n} \right)$$

donde:

i es 1, 2, 3, ..., n

n es el número de valores de presión empleados en 8.2.2

q_i es el caudal del emisor (L/h)

p_i es la presión de entrada (kPa)

El valor del exponente del emisor (m) no debe ser superior a 0,2

Tabla 1
Valores de la uniformidad
(de acuerdo con el apartado 8.1.1)

Parámetro Categoría	Desviación de $\bar{q}$ Respecto a q_n	Coefficiente de Variación (CV)
A	5%	5%
B	10%	10%

9. DATOS A FACILITAR POR EL FABRICANTE

El fabricante debe poner a disposición del usuario, juntamente con los emisores, información escrita que contenga los siguientes datos:

9.1 Indicaciones Generales

- año de fabricación y lote de fabricación;
- número de catálogo del emisor;
- instrucciones para la conexión del emisor a la tubería;
- tipo de tubería aconsejable para el empleo del emisor y sus medidas;
- limitaciones del uso del emisor (fertilizantes, productos químicos);
- recomendaciones de filtrado, incluyendo la medida del menor paso de agua;
- instrucciones para la limpieza y prevención de obturaciones del emisor;
- caudal nominal en proceso de lavado (el corresponde);
- categoría del emisor en relación a su uniformidad de caudal;
- caudal nominal del emisor;
- presión nominal.

9.2 Instrucciones de Funcionamiento

- Instrucciones de mantenimiento, almacenaje y reparaciones.
- Intervalo de presiones efectivas de trabajo.

- c) Curva de caudal-presión (caudal nominal del emisor).
- d) Ecuación característica del emisor, según el apartado 8.3.
- e) Intervalo de autocompensación (si corresponde).
- f) Longitud equivalente, en m de tubería, de la pérdida de carga singular originada por la conexión del emisor a la línea de riego.
- g) Coeficiente de variación del caudal, de acuerdo con el apartado 8.1.

10. ANTECEDENTES

La presente norma se corresponde con el documento ISO/TC 23/SC 18 N 128.

ISO Vol. 3 - 2a ed. Statistical Methods.

UNE 53-367 - Plásticos. Tubos de polietileno de baja densidad (LDPE) para ramales de micro-irrigación. Características y métodos de ensayo.

UNE 53-408 - Plásticos. Uniones de tubos de polietileno con accesorios mecánicos para conducción de fluidos a presión- Ensayo de resistencia al arrancamiento.

UNE 66-030 - Reglas y tablas de muestreo para la inspección por variables de los porcentajes de unidades defectuosas.

RESUELTO N° 117
(De 11 de marzo de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 92, de la ley 23 de 15 de julio de 1997, los comités sectoriales tienen por función la preparación de la norma de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como Norma Técnica Panameña.
2. Que mediante nota DM-1399-97 de 30 de julio de 1997, el Despacho del Ministro de Desarrollo Agropecuario remitió para su discusión y posterior oficialización, las Normas Técnicas para la fabricación local, importación, venta e instalación de equipos de riego a presión, preparadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Agrícola (Ingeniería, Riego y Agricultura).
3. Que de conformidad a lo anterior, se estableció el Comité de Máquinas y Equipos a fin de homologar la Norma Técnica Material de Riego. VALVULAS VOLUMETRICAS. Requisitos generales y método de ensayo.
4. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, convocó a reunión de Comité Técnico del sector Máquinas y Equipos.

5. Que de conformidad con el artículo 118 de la citada ley las Normas Técnicas Panameñas y los Reglamentos Técnicos deberán ser oficializados por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en Gaceta Oficial.

RESUELVE

Primero: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 450-98. Material de Riego. VALVULAS VOLUMÉTRICAS. Requisitos generales y métodos de ensayo.

Segunda: La norma contenida en este resuelto tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TÉCNICA PANAMEÑA

**DGNTI-COPANIT
450-98**

**Material de Riego
VÁLVULAS VOLUMÉTRICAS
Requisitos generales y métodos de ensayo**

**Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado 9658 Zona 4 - Panamá - República de Panamá**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma, en su etapa de proyecto, ha sido sometida a un periodo de encuesta pública de sesenta (60) días durante el cual los sectores interesados podrán emitir observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI - COPANIT 450-98 ha sido ratificada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 1999; y Publicada en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1999.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ MÁQUINAS Y EQUIPOS

Ing. Rubén Madrid
Lic. Carlos A. Vargas
Lic. Abdel G. Torres
Lic. Omar A. García
Lic. Hector Pérez
Lic. Enrique A. Barrera
Lic. Edilma López
Ing. Karla Villalaz

Durman Esquivel, S.A.
Riegos Modernos, S.A.
Riegos de Chiriquí, S.A.
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA / Desarrollo Agrícola
MIDA
CLICAC
DGNTI (Coordinadora del Comité)

Material de Riego
VÁLVULAS VOLUMÉTRICAS
Requisitos generales y métodos de ensayo

DGNTI-COPANIT
450-98

1. OBJETO

Esta norma especifica los requisitos generales y los métodos de ensayo de las válvulas volumétricas, entendiéndose por tales aquellas válvulas que, dotadas de un contador y de un mecanismo de cierre, permiten suministrar volúmenes de agua prefijados, independientemente del caudal instantáneo que por ellas circule. La energía necesaria para el cierre la suministra la propia presión del agua circulante u otra energía.

2. DEFINICIONES**2.1 Caudal Máximo (q_{max})**

El mayor caudal instantáneo, al que la válvula puede funcionar durante un período de tiempo limitado sin deteriorarse, de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

2.2 Caudal Nominal (q_{nom})

El mayor caudal al que la válvula puede funcionar en condiciones normales de servicio. Este caudal se utiliza para designar la válvula.

2.3 Caudal Mínimo (q_{min})

El menor caudal al que la válvula puede funcionar en condiciones normales de servicio respetando los errores máximos tolerados.

2.4 Intervalo de Caudales

El comprendido entre los caudales máximo y mínimo (q_{max} y q_{min})

2.5 Presión Nominal de Trabajo

Presión estática máxima en la entrada de la válvula a la que puede funcionar.

2.6 Presión Mínima de Trabajo

Presión estática mínima en la entrada de la válvula a la que puede funcionar.

2.7 Intervalo de Presiones de Trabajo

El comprendido entre la presión nominal y la mínima de trabajo.

3. CLASIFICACION

3.1 Clase 1

Válvulas volumétricas equipadas con un mecanismo de control con contador acumulativo de una precisión correspondiente a la exigida a los contadores de agua e indicada en el anexo A.

3.2 Clase 2

Válvulas volumétricas equipadas con un mecanismo de control con contador acumulativo, de una precisión inferior a la exigida a los contadores de agua e indicada en el anexo A.

3.3 Clase 3

Válvulas volumétricas equipadas con un mecanismo de control sin contador acumulativo.

4. IDENTIFICACION

Cada válvula volumétrica debe llevar marcadas, de modo claro e indeleble al menos las siguientes indicaciones:

1) En la válvula:

- a) Nombre del fabricante o su marca registrada.
- b) Flecha indicadora del sentido de la corriente.
- c) Caudal nominal.
- d) Diámetro de conexión en entrada y salida.

2) En chapa metálica, o similar, unida a la válvula:

- a) Número de fabricación o código.
- b) Intervalo de presiones (máx - mín).
- c) Presión máxima de trabajo (atmósfera - bar).

5. ESPECIFICACIONES

5.1 GENERALIDADES

Todos los componentes de las válvulas volumétricas del mismo calibre, tipo y modelo, suministrados por un mismo fabricante, deben ser intercambiables.

Bajo demanda, el fabricante debe suministrar información sobre la resistencia de la válvula a los productos agroquímicos y al agua cuyas características no respondan a las especificadas en 6.1.

Los componentes de plástico de las válvulas volumétricas, incluyendo los conductos de agua, expuestos a las radiaciones ultravioletas, deben ser opacos y resistentes a dichas radiaciones.

El mecanismo de control del caudal de la válvula volumétrica debe permitir, en cualquier momento de su funcionamiento, el retorno manual a su posición cero, interrumpiendo de esta forma la circulación.

5.2 Caudales y Medidas

La relación entre el caudal nominal de la válvula y las medidas de sus conexiones deben ser las especificadas en la tabla 1.

Tabla 1
Caudales y medidas

Caudal nominal m ³ /h	Designación de La rosca	Diámetro nominal de las bridas y conexiones U mm
1,5	G ¾ B	-
5	G 1 B	-
12	G 1,5 B	-
25	G 2 B	50
40	G 3 B	80
60	G 4 B	100
150	-	150
250	-	200
400	-	250
600	-	300

1) Véase Anexo B

5.3 Uniones por Roscas y Uniones por Bridas

En las válvulas volumétricas equipadas para unión por rosca, previstas para conexión directa a la tubería, las roscas deben ser según norma DGNTI-COPANIT 452-98.

En las uniones por brida, las roscas deben ser según anexo B.

6. ENSAYOS

6.1 Generalidades

El agua utilizada debe estar a una temperatura de trabajo que no exceda de 50 °C, o a la temperatura especificada por el fabricante, debe estar filtrada a 200 µm y debe tener una concentración en sales disueltas inferior o igual a 2 g/L.

Todos los ensayos deben realizarse con agua a 25 ± 5°C y una presión estática comprendida entre la presión mínima y la nominal de trabajo de la válvula.

Los instrumentos utilizados para la medida de los caudales y de las presiones deben permitir medidas con una precisión de ± 1%.

6.2 Número de muestras y criterio de aceptación

El número de muestras requerido para cada ensayo y el criterio de aceptación se indican en la tabla 2.

La toma de muestras se efectúan de acuerdo con la norma COPANIT 207 (Inspección por Atributos).

6.3 Ensayo de resistencia a la presión hidrostática

Este ensayo se realiza, primero, con la válvula en posición abierta y el orificio de salida cerrado, y después, con la válvula en posición cerrada y el orificio de salida abierto.

6.3.1 Válvulas metálicas

Aplicar la presión hidráulica y aumentarla, de forma gradual, hasta 1,6 veces la presión máxima de trabajo indicada por el fabricante. Mantener esta presión durante 1 min.

No debe aparecer ningún vestigio de fuga a través del cuerpo de la válvula o de su orificio de salida.

Puede ser aceptada una ligera fuga en el sistema de estanquidad siempre que no exceda de una gota cada 5 s.

La válvula volumétrica debe soportar el ensayo sin desperfecto ni incidencia en el funcionamiento.

Tabla 2
Número de muestras por ensayo

Número de apartado	Designación del ensayo	Número de muestras	Criterio de aceptación
6.3	Resistencia a la presión hidrostática	5	1*
6.4	Apertura y cierre manual	5	1
6.5	Precisión	3	0
6.6	Pérdida de carga	2	0
6.7	Resistencia	2	0
6.8	Golpe de ariete	2	0

*) Se refiere únicamente a las fugas. Un daño al cuerpo de la válvula u una incidencia de funcionamiento es causa de rechazo del lote.

6.3.2 Válvulas de plástico

Los métodos de ensayo y las exigencias para la resistencia a la presión hidrostática de válvulas de plástico están en estudio y se incluirán posteriormente.

6.4 Ensayo de Apertura y Cierre Manual

Con la presión a la entrada de la válvula igual a la presión mínima de trabajo, abrir la válvula con ayuda de su dispositivo de puesta en marcha. Esperar hasta la apertura completa de la válvula.

Volver a poner el dispositivo de puesta en marcha en posición de cierre y asegurarse que la válvula está realmente cerrada.

Repetir el mismo ensayo anterior con la presión a la entrada de la válvula igual a la presión nominal de trabajo.

Repetir tres veces esta serie de ensayos.

La válvula debe abrirse y cerrarse correctamente durante las tres series de ensayos.

6.5 Ensayo de Precisión

6.5.1 Generalidades

Estos ensayos deben realizarse en función de la clase de válvula.

Las válvulas volumétricas con contador acumulativo (clases 1 y 2) deben someterse a dos ensayos de precisión:

- a) precisión de conteo
- b) precisión de dosis volumétricas.

Las válvulas volumétricas sin contador acumulativo (clase 3) deben someterse solamente al ensayo de precisión de dosis volumétricas.

6.5.2 Ensayo de válvulas de clase 1 y clase 2.

6.5.2.1 Precisión de conteo.

- a) Válvulas volumétricas de clase 1

Fijar el caudal de paso a través de la válvula a los valores normalizados de los caudales de los contadores de capacidad equivalentes, procurando que los caudales estén comprendidos entre q_{min} y q_{max} .

Comparar el volumen indicado en el contador con el volumen realmente evacuado, y calcular el error.

El error máximo admisible no debe ser superior al indicado en el anexo A.

- b) Válvulas volumétricas de clase 2

Fijar el caudal de paso a través de la válvula a los valores $0,5 q_{nom}$, q_{min} y q_{max} de la válvula.

Comparar el volumen indicado por el contador con el volumen realmente evacuado, y calcular el error.

El error no debe exceder de $\pm 4\%$.

6.5.2.2 Precisión de las dosis volumétricas

Fijar el caudal de paso a través de la válvula a q_{nom} , con la dosis ajustada al 50% del valor máximo de regulación. A continuación graduar el caudal a q_{min} , con la dosis ajustada al 20% del valor máximo de regulación.

Comparar el volumen indicado por el mecanismo de control con el volumen de agua realmente evacuado a través de la válvula hasta que el contador acumulativo indique el cierre automático de la válvula, y calcular el error.

El error máximo no debe ser superior al 2% de la dosis máxima susceptible de ser suministrada por la válvula volumétrica.

6.5.3 Ensayo de válvulas volumétricas de clase 3

Fijar el caudal de paso a través de la válvula a los valores q_{nom} y q_{min} .

Con ayuda de un aparato que tenga una precisión, al menos, igual a la de un contador de agua calibrado, medir el volumen de agua que ha pasado por la válvula hasta su cierre automático y comparar este volumen con el volumen predeterminado en el elemento de regulación; después calcular el error.

El error máximo admisible total no debe exceder al total de la suma siguiente:

- 20 % de la dosis máxima susceptible de ser suministrada por la válvula;
- 4% de la dosis predeterminada.

6.6 Ensayo de Pérdida de Carga

Medir la pérdida de carga en la válvula, al menos, a los tres caudales siguientes: q_{min} , q_{nom} , q_{max} .

Las pérdidas de carga medidas no deben sobrepasar los valores indicados por el fabricante.

6.7 Ensayo de Durabilidad

6.7.1 Durabilidad del mecanismo contador

Hacer funcionar la válvula al caudal nominal durante 2 000 h. Ajustar periódicamente la dosis volumétrica al valor máximo posible de la misma.

Para las necesidades de este ensayo, debe ser posible desconectar el mecanismo de control del mecanismo de cierre. Esta desconexión debe ser dirigida por el fabricante, o efectuarse siguiendo sus instrucciones y con su aprobación.

Al terminar este ensayo, repetir los ensayos descritos en 6.5.2 para las válvulas volumétricas de clase 1 y clase 2, y los descritos en 6.5.3 para las válvulas volumétricas de clase 3.

La diferencia máxima entre los resultados del ensayo no debe superar en un 50% al error inicial de la misma válvula antes del ensayo de resistencia.

6.7.2 Durabilidad del mecanismo de funcionamiento

Accionar el mecanismo de funcionamiento durante 10 000 ciclos comprendiendo cada ciclo las operaciones siguientes:

- a) Poner el mecanismo de funcionamiento en posición abierto.
- b) Esperar a la apertura completa y a la estabilización del caudal.
- c) Mantener la posición de apertura durante 5 s, como mínimo.
- d) Poner el mecanismo de funcionamiento en posición cerrado.
- e) Esperar al cierre completo de la válvula.

- f) Mantener la posición de cierre durante 5 s, como mínimo, bajo la presión máxima de trabajo.

Al final de este ensayo, someter la válvula al ensayo de presión hidrostática (6.3), en posición cerrada, y al ensayo de apertura y cierre manual (6.4).

La válvula debe cumplir el conjunto de los dos ensayos.

6.8 Ensayo de Golpe de Ariete

Hacer funcionar la válvula al caudal nominal; después, cerrarla manualmente.

El cierre de la válvula debe ser gradual y la presión máxima transitoria durante el cierre no debe ser superior a dos veces la presión hidrostática existente en la conducción. Además, la presión hidrostática en la conducción no debe ser superior a 1,5 veces la presión nominal de trabajo de la válvula.

7. INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL FABRICANTE

El fabricante debe proporcionar, al menos, la siguiente información por escrito:

7.1 Información General

- a) Nombre y señas del fabricante.
- b) Instrucciones de montaje.

7.2 Datos Relativos al Funcionamiento

- a) Presión máxima de trabajo.
- b) Presión nominal de trabajo.
- c) Caudal máximo.
- d) Caudal nominal.
- e) Caudal mínimo.
- f) Curvas de pérdida de carga.
- g) Precisión del contador (según la clase de la válvula volumétrica)

7.3 Mantenimiento y Piezas de Recambio

El fabricante debe facilitar información precisa relativa a:

- a) Frecuencia recomendada de las diversas operaciones de mantenimiento.
- b) Frecuencia recomendada de sustitución de piezas de recambio.

El fabricante debe garantizar el aprovisionamiento normal de piezas de recambio para un período mínimo de cinco años.

8. ANTECEDENTES

La presente norma es equivalente a la norma ISO 7714.

El anexo A concuerda con la norma ISO 4064/1 (1977)

El anexo B concuerda con la norma ISO 2084 (1974)

UNE 19-008/1* - Roscas para tubos en uniones sin estanquidad en las juntas.
Medidas y tolerancias.

UNE 19-009/1 - Roscas para tubos en uniones con estanquidad en las juntas.
Medidas y tolerancias

ANEXO A**CONTADORES DE AGUA POTABLE FRIA****Errores máximos admisibles****1 DEFINICIONES**

1.1 caudal: Cociente entre el volumen de agua pasada por el contador y el tiempo de paso de este volumen.

1.2 caudal medio qm: La mitad del caudal máximo.

1.3 caudal de transición qt: Caudal bajo el cual el error máximo admisible del contador cambiar de valor.

2. ERRORES MAXIMOS ADMISIBLES

El error máximo admisible en la zona inferior comprendida entre qmin incluido y qt excluido es de $\pm 5\%$.

El error máximo admisible en la zona superior comprendida entre qt incluido y qmax incluido es de $\pm 2\%$.

ANEXO B**BRIDAS PARA TUBERIAS DE USO GENERAL****Serie métrica. Medidas de las conexiones****1 MEDIDAS**

PN 10					
DN	D	d	d ₁	Rosca	N
50	165	125	18	M16	4
80	200	160	18	M16	8
100	220	180	18	M16	8
150	285	240	22	M20	8
200	340	295	22	M20	8
250	395	352	22	M20	12
300	445	400	22	M20	12

2. SIMBOLOS

DN = Diámetro nominal del tubo

D = Diámetro exterior de la brida

d = Diámetro de la circunferencia de agujeros

d₁ = Diámetro de los agujeros pasantes

Rosca = Rosca de los tornillos

N = Número de tornillos

PN = Presión nominal en bares

AVISOS

AVISO

DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública 20,951 de 2 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 255433, rollo 64406, imagen 0028 el 9 de marzo de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNITED OVERSEAS COMPANY, INC.** Panamá, 19 de marzo de 1998.
L-454-575-19
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **Samuel Antonio Delgado** con cédula Nº 7-94-2721 cancelo la licencia Tipo B del registro Nº 269 del 3 de octubre de 1995, el cual traspaso la Licencia de la **CANTINA "LA PASADITA"**, ubicada en la línea Corregimiento de

Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel provincia de Colón al señor **Sebastián Barria Martínez** con cédula Nº 7-65-721.

Samuel Delgado
Céd. 7-94-2721
L-454-602-53
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **PANADERIA PRITY PAN DE TIM KEONG, S.A.** representante legal **Yen Tim Lee Ch.** Céd. PE-2-40, ubicado en Domingo Díaz Cl. 2a. Pmá. Viejo vende el negocio a **Mireya Olivares de Lee**, cédula 8-162-2471 el día 2 de abril de 1999.
Yen Tim Lee Ch.
PE-2-40
L-454-616-99
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que he vendido mi establecimiento

comercial denominado **RIO CENTRO**, ubicado en Vía España y calle 15 Río Abajo, a la señora **LAI KIN CHONG HU**, con cédula de identidad personal PE-11-1078, el mismo estaba amparado con la Licencia Tipo B Nº 8-53828, debidamente inscrita en Departamento de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Fdo. Silvia E.
Law de Wong
Céd. PE-2-100
L-454-649-72
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado "**B O D E G A DOMINGUEZ**" ubicado en El Llano de Chepo, ha dejado de operar y procede a cancelar su Licencia Comercial tipo B Nº 1981-21023.
L-454-594-64
Primera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de

Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de mayo de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LAVANDERIA EL MUNDO**, ubicado en calle Q. Avenida 7a., Central con calle Mariano Arosemana, casa Nº 9-13 de esta ciudad, al señor **ZHONG HAN CHENG**. Panamá, 25 de marzo de 1999.

LIANG SHWE MENG
Cédula Nº E-8-50480
L-454-625-98
Primera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 19 de marzo de 1999, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **CASA ROSA**, ubicado en el Mercado Agrícola Central, local Nº 3, C u r u n d ú .

Corregimiento de Ancón de esta ciudad, a la señorita **BERTA CHAN LAW**.

Panamá, 30 de marzo de 1999.
ROSA CHAN LAW
Cédula Nº 8-239-2070
L-454-625-98
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION. Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1340 de 15 de marzo de 1999 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **PACIFIC VAN LINES, INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 358823, Rollo 64714, Imagen 0003 desde el 25 de marzo de 1999. Panamá, 7 de abril de 1999.
L-454-687-98
Única publicación

"TRADUCCION"
VENTA JUDICIAL
m.n. "Golden Challenger"

La nave de carga a granel "Golden Challenger", registrada

en Panamá, construida en Shimizu, Japón, en 1979, una cubierta, eslora total 162.04 m, manga moldeada 22.86 m, puntal moldeado 13.6 m, tonelaje bruto 14,382.00, tonelaje neto 8,812.00, propulsada por un motor Sumito de seis cilindros, construida por Sumito Engine Industries Ltd.,
SERA VENDIDA

"COMO ESTA- DONDE ESTA"

por medio de remate público en una sesión del Tribunal de Primera Instancia de las Antillas Holandesas, con sede en Curazao, Wilhelminaplein 4, el martes, 29 de abril de 1999, a las 10:00 horas. Las condiciones para la venta de la nave antes mencionada han sido depositadas en el

Tribunal de Primera Instancia de las Antillas Holandesas, con sede en Curazao, el 30 de marzo de 1999. Todas las disputas referentes a las condiciones del remate serán ventiladas en un procedimiento judicial instituido en el Tribunal antes mencionado dentro de ocho días después de la deposición de las

condiciones del remate. Detalles/condiciones adicionales referentes a la venta se podrán obtener de:

Mike M. Schoon
Halley, Bleauw &
Navarro
Law Offices
L.B. Smith, Plein nr.
E
Willemstad, Curaçao
N.A.
Tel. (5999) 4628555,
Telefax (5999)

4627117
correo-electrónico:
email@hbnlaw.com
Las generales antes mencionadas se suministran de buena fe pero sin garantía alguna, y para efectos de identificación solamente. No se acepta responsabilidad de ninguna clase por su exactitud.
L-454-556-60
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 150-DRA- 98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FIDEL VEGA COBA**, vecino (a) de Las Lajitas, Corregimiento de Fulleth, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-227-97, según plano aprobado Nº 806-08-13409, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3564.67 M2, ubicada en Loma larga, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jacinto

Gutiérrez.
SUR: Camino de tierra de 10 mts. a La Lajitas y a Guadalupe.

ESTE: Jacinto Gutiérrez.
OESTE: Fidel Vega COBA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Guadalupe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario
Sustanciador
L-453-389-93
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,

PANAMA OESTE EDICTO Nº 076-DRA- 99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SEGUNDA MARTINEZ DE DUQUE**, vecino (a) de Calle Larga, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-626, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-037-98, según plano aprobado Nº 806-05-13750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5000.89 M2, ubicada en El Lirio, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Pablo Hernández Alveo.
SUR: Calle de tierra hacia El Lirio y hacia Carretera Central de El Lirio.
ESTE: Reyes De León Chávez y zanja.
OESTE: José del Carmen Duque Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-454-596-68
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-034- 99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MISAELE MITRE DE LEON**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-054-98/ 10 de febrero de 1998, según plano aprobado Nº 807-17-13822/ 26 de febrero de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2075.14 M2, que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jacinta Samaniego Del Río.
SUR: Carretera Panamericana.
ESTE: Jacinta Samaniego de Del Río.
OESTE: Ramiro Antonio Escobar Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-454-686-59
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-061-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO CERRUD GONZALEZ**, vecino (a) de Naranjal, del corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-47-787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-027-89 de 24 de febrero de 1989, según plano aprobado Nº 807-13-13774 de 12 de febrero de 1969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0 Has + 367.23 M2., que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 391, folio 76 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Naranjal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cornelio González y vereda de 2.00 mts. de ancho.

SUR: Vereda de 2.00 mts. de ancho.

ESTE: Vereda de 2.00 mts. de ancho.

OESTE: Cornelio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de abril de 1999.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-454-685-60
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 141-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de David, Corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-1 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31515, según plano aprobado Nº 406-04-14910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2085.95 M2., ubicada en Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Miranda.

SUR: Calle a Potrerillos Abajo.

ESTE: Calle a Potrerillos.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-454-168-72
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 156-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO FARIA RUBIO VARGAS**, vecino (a) de Boquete, Corregiduría de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-3-524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1229, según plano aprobado Nº 403-01-15171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable GLOBO A - Superficie 4 Has + 6830.61 M2., ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Qda. Zumbona.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Vidal Suárez.

GLOBO B Superficie 6 Has + 5732.10 M2.

ubicada en Buenos Aires, Corregimiento

Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda.

Zumbona.

SUR: Aristides Palma G., Alberto F. Rubio V.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Vidal Suárez.

GLOBO C Superficie 7 Has + 5734.62 M2.

ubicada en Buenos Aires, Corregimiento

Aires, Corregimiento

Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vidal Suárez.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Wigberto Landau C.

OESTE: Vidal Suárez.

GLOBO D Superficie 28 Has + 8253.46 M2.

ubicado en Buenos Aires, Corregimiento

Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos H.

Serracin, Eduardo Cruz

Rubio.

SUR: Pequeña Suecia, S.A., Aristides Palma G.

ESTE: Hipólito Quirzo.

OESTE: Servidumbre.

Qda. Zumbona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 31 días del mes de marzo de 1999.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

BOLIVAR CASTILLO

MOJICA

Funcionario

Sustanciador

L-454-579-75

Única Publicación

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARIN GONZALEZ**, vecino (a) de El Anón, del Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0705, según plano aprobado Nº 909-02-10662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5542.91 M2., que forma parte de la finca 791, inscrita al Rol 22378, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Anón, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vilma Patiño de Núñez SUR: Felipe de Jesús González. ESTE: Felipe Virzi. OESTE: Carretera de asfalto de 30 Mts. de ancho que conduce a Santiago y a San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago a los 30 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

BTEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-454-626-53

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 074-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERASMO BARRIA Y OTRO**, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0306, según plano aprobado Nº 603-01-5278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 19 Has + 4702.02 M2., ubicada en Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diógenes Avila - Saturnino Higuera Avila.
SUR: José Isabel Barria - Agapito Mendoza.
ESTE: Camino Menchaca a carretera Las Minas - Ocu.
OESTE: Camino Menchaca a carretera

Las Minas - Ocu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los treinta uno (31) días del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-454-540-32

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 069-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELA RIO NAVARRO BARRIA**, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0304, según plano aprobado Nº 603-01-5293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 15

Has + 8606.91 M2., ubicada en Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pantaleón Barba - Gregorio Mendoza.

SUR: Guillermo Rodríguez - Camino a Menchaca.

ESTE: Jacinto Campos

Cueva - Ramón Higuera

- Serafina Flores.

OESTE: Fermín Flores

Higuera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré, a los

treinta uno (31) días del mes de marzo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-454-541-55

Única Publicación

EDICTO Nº 13
8 DE MARZO DE 1999
MINISTERIO DE ECONOMICA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
La suscrita Directora General de Catastro

HACE SABER:

Que la señora

RAMONA ESTHER

FRIAS, con cédula de

identidad personal Nº 7-

92-2390, ha solicitado a

este Ministerio, la

adjudicación en

propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional 998.69 M2., propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca 35460,

propiedad de Faustina

de Camarena.

SUR: Vértice del terreno.

ESTE: Finca 88688,

propiedad de Luis

Coronado y otros.

OESTE: Camino de

tierra.

Que con base a lo que

disponen los artículos

1230 y 1235 del Código

Fiscal y la Ley 63 de 31

de julio de 1973, se fija

el presente Edicto en

lugar visible de este

despacho y en la

Corregiduría de Las

Uvas, por diez (10) días

hábiles y copia del

mismo se da al

interesado para que lo

haga publicar en un

diario de la localidad por

una sola vez, y en la

Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término

pueda oponerse la

persona o personas que

se crean con derecho a

ello.

ILVIS ARZA

Directora General

CARLOTA VALLARINO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el

presente Edicto ha sido

fijado hoy 15 de marzo

de 1998, a las 9:00 a.m.

y desfijado el día — de

— de 1999, a las —

—p.m.

L-454-688-03

Única publicación

EDICTO Nº 6

El Honorable Presidente

del Consejo Municipal

del Distrito de Ocu,

HACE SABER:

Que el señor **EDWIN**

ALBERTO ARDINES

NAVARRO, varón,

panameño, mayor de

edad, natural de la Prov.

de Panamá, con

residencia en San

Pedro, Juan Díaz, cedulado Nº 8-435-910, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 6.620.191 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Natividad López y Rodrigo Osorio.

SUR: Esteban Vega Osorio y calle sin nombre. ESTE: Domingo Osorio y Nazario Vega.

OESTE: Edwin Alberto Ardines Navarro.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 5 de abril de 1999.

Prof. JUAN

MIGUEL RIOS

Presidente Consejo EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaría del Concejo Fijo el presente hoy 5 de abril de 1999.

Lo desfijo hoy 26 de abril de 1999.

Es fiel copia de su original.

EDILSA BARRIA

DE HERNANDEZ

Ocú, 5 de abril de 1999.

L-454-684-05

Unica publicación

EDICTO Nº 5

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que la señorita ONEIDA PASTORA DEL CARMEN VILLARREAL BOSQUEZ, mujer, panameña, mayor de

edad, natural y vecina de este Distrito, con residencia en la Avenida Colón de esta población, cedulada Nº 6-AV-29-690, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 366.01 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Carmen Villarreal de Castillero.

OESTE: Silvia González de Rebolledo y Virginia Mitre.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país. Ocú, 31 de marzo de 1999.

Prof. JUAN

MIGUEL RIOS

Presidente Consejo EDILSA B.

DE HERNANDEZ

Secretaría del Concejo Fijo el presente hoy 31 de marzo de 1999.

Lo desfijo hoy 22 de abril de 1999.

Es fiel copia de su original.

EDILSA BARRIA

DE HERNANDEZ

Ocú, 31 de marzo de 1999.

L-454-685-94

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 027-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) SANTIAGO MORALES

CONCEPCION, vecino

(a) de Celmira

Corregimiento de Aserrio

de Gariché, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-104-2770,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

1129-98, según plano

aprobado Nº 404-02-

14973, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacional adjudicable,

con una superficie de 1

Has + 8072.56 Mts.

ubicada en San Pedro,

Corregimiento de

Aserrio de Gariche,

Distrito de Bugaba,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Alejandro

Cedeño, Fidelina Vargas

Quiel y Florencio

González.

SUR: Bernabela Aguirre,

Porfirio Guerra, Blanca E.

Gómez.

ESTE: Mariano

Candanedo y quebrada

sin nombre.

OESTE: Carretera y

Porfirio Guerra.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Bugaba o

en la Corregiduría de

Aserrio de Gariché y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-471-34

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 026-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MTAILDE MARIBEL

GONZALEZ DE

RICHARDS, vecino (a)

de Barriada San José,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-199-940,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

0931-97 según plano

aprobado Nº 406-01-

14941, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra Baldías

Nacional adjudicable,

con una superficie de

5,329.07 Mts. ubicada en

El Flor, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Dolega, Provincia de

Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Emilio

González P. y quebrada

El Flor.

SUR: Quebrada El Flor

y Cidia Alicia Araúz.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Lucinio

González Pitti y María

Olivia Rivera S.y

carretera de piedra.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho

en la Alcaldía del Distrito

de Dolega o en la

Corregiduría de

Cabecera y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en David, a los 13

días del mes de enero de

1999.

MIRNA S. CASTILLO

G.

Secretaría Ad-Hoc

ING. BOLIVAR

CASTILLO

Funcionario

Sustanciador

L-452-471-42

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO Nº 028-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) VICTOR

GUILERMO

SERRANO ESPINOZA,

vecino (a) de Bongo

Amiba, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-243-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0569-97, según plano aprobado Nº 404-01-14805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2214.84 Mts. ubicada en Bongo Arriba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eustacio Morales y Alfonso Serrano.
SUR: Callejón.

ESTE: Carretera.

OESTE: Agripina Hernández Serrano y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
G.

Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador

L-452-486-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION Nº 2. VERAGIAS

EDICTO Nº 018-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALFONSO PINEDA**, vecino (a) de Lerique, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0689, según plano aprobado Nº 910-10-10518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 49 Has + 3452.38 M.C., ubicadas en El Rincón, Corregimiento de Viejo Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción Rodríguez, Pascual Ruiz, servidumbre de 8 m. de ancho.
SUR: Alfonso Pineda.
ESTE: Alfonso Pineda.
OESTE: Pascual Ruiz, Alfonso Pineda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho (8) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061499

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 020-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ZORAIDA CAMARENA (N.U.) ZORAIDA CAMPINES (N.L.)**, vecino (a) de Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-181-382, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0708, según plano aprobado Nº 909-01-10393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4565.20 M.C., ubicadas en Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Trejos, Genaro Rodríguez.
SUR: Calle S/ de 15 m. de ancho a la vía principal a otros lotes.
ESTE: Genaro Rodríguez.
OESTE: Matías Campines.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061810

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 027-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARMANDO GONZALEZ HIDALGO** vecino (a) de Piedra del Sol, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0565, según plano aprobado Nº 909-01-10527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2

Has + 0703.83 M.C., ubicadas en Piedra del Sol, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo González Rivera, servidumbre libre de 17.50 M. de ancho.

SUR: Erasmo González Rivera.

ESTE: Efraín Ramos Hidalgo.

OESTE: Erasmo González Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-452-432-95

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 025-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
PAULA CHAVEZ PERALTA N.U. PAULA CORDOBA PERALTA

N.L., vecino (a) de Pedernál, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-73-831, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0135, según plano aprobado Nº 910-10-10518, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 7595.27 M.C. ubicadas en Jorón, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María.
SUR: Camino de 10 m. de ancho a Jorón a Lagartero.

ESTE: Roberto Young.
OESTE: Virgilio Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-452-430-25

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 017-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ROBERTO PINEDA PINEDA, vecino (a) de

Leñique, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-170-837, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0640, según plano aprobado Nº 910-10-10211, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 7134.29 M.C. ubicadas en El Rincón, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real de 10 m. de ancho a El Paragayo a El Rincón, Pascual Ruiz.
SUR: Daniel Vásquez
ESTE: Quebrada sin nombre y Simón Ruiz.
OESTE: Pascual Ruiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho (8) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061500

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 008-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

OLMEDO SALADO MARTINEZ, vecino (a) de Las Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0087, según plano aprobado Nº 901-10-10533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2065.57 M.C. ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Segundo Cedeño.
SUR: Carretera de 15 m. de ancho a Llano Sánchez a Llano Colorado, Silvia Sucre.
ESTE: Callejón de 6 m. de ancho a la carretera a Llano Colorado a Llano Sánchez.
OESTE: Olmedo Salado, Silvia Sucre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

NORTE: Segundo Cedeño.

SUR: Carretera de 15 m. de ancho a Llano Sánchez a Llano Colorado, Silvia Sucre.

ESTE: Callejón de 6 m. de ancho a la carretera a Llano Colorado a Llano Sánchez.

OESTE: Olmedo Salado, Silvia Sucre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061812

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGION Nº 2.

VERAGIAS

EDICTO Nº 021-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

LUZMILA VEGA DE PEREZ, vecino (a) de Calle Novena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-791, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0029, según plano aprobado Nº 909-02-10513, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1850.14 M.C. ubicadas en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N de 12 m. de ancho a otros lotes.

SUR: A Calle S/N de 12 m. de ancho a otros lotes.

ESTE: Calle S/N de 12 m. de ancho a otros lotes.

OESTE: Luciano Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los trece (13) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-061811

Unica Publicación R